



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                                                                                |                                                          | PROYECTISTA                                                                                                                                                                           |                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                                                 |                                                          | Claudia Miranda González                                                                                                                                                              |                                                      |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                                                                                        | EXPEDIENTE                                               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                                                                                                                                         | FOLIO DE SOLICITUD                                   |
| Recurso de revisión de acceso a información pública                                                                                                          | INFOCDMX/RR.IP.2715/2025                                 | Alcaldía Iztacalco                                                                                                                                                                    | 092074525010279                                      |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                    | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA? |                                                                                                                                                                                       | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?              |
| De la JUD de enlace operativo:<br><br>1. Las acciones que realiza<br><br>2. Los oficios del año 2024.<br><br>3. Los Memorándums 1, 3, 6, 8, 11 del año 2024. | Manifestó que no contaba con esa unidad administrativa.  |                                                                                                                                                                                       | Por la manifestación de inexistencia de información. |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                                                     |                                                          | 01 de octubre de 2025                                                                                                                                                                 |                                                      |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                                                |                                                          | Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que se notificó el oficio número DSCyPD /SEO-144 /2025 indicando las acciones realizadas, y entregó los oficios y memorándums solicitados. |                                                      |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                        |                                                          | No aplica.                                                                                                                                                                            |                                                      |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                                                   |                                                          | No aplica.                                                                                                                                                                            |                                                      |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                                               |                                                          |                                                                                                                                                                                       |                                                      |
| Unidad administrativa, acciones, oficios, inexistencia de la información, respuesta complementaria, Criterio 07/21.                                          |                                                          |                                                                                                                                                                                       |                                                      |



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 6  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 11 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 11 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 11 |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Alcaldía Iztacalco remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 13 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“\*De la alcaldía Iztacalco solicito las acciones que realiza la JUD de enlace operativo. \* Los oficios del año 2024. \* Los Memorándums 1, 3, 6, 8, 11 del año 2024. si tiene información reservada enviar los documentos testados”

#### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 26 de agosto de 2025, a través del oficio número DSCyPD/SEO-0124 /2025, signado por la persona titular de la Subdirección de Enlace Operativo informó:

“[...] Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7 y 211 y en aras de máxima publicidad y Transparencia. La Subdirección de Enlace Operativo, le informo que no existe una área en la Alcaldía Iztacalco que lleve el nombre de JUD de enlace operativo, debido a lo antes expuesto no es posible proporcionarle la información solicitada.”

#### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 03 de septiembre de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“No estoy obligado a saber el nombre completo o cargo del área "Enlace Operativo" noto que lo firmo la subdirectora, entonces por que no se me entrego la información de la titular que firma esa área.? Como ciudadana no estoy obligada a saber el nombre, pero en aras de máxima publicidad el servidor publico si y si tienen el "conocimiento " o por que no brindar la información?”



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El **04 de septiembre de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles<sup>1</sup> para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos<sup>2</sup> y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en el día hábil **09 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 11 al 19 de septiembre de 2025, considerando los días 13 y 14 de septiembre como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que vía plataforma el 22 de septiembre de 2025, la Alcaldía Iztacalco presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número AIZT/SUT/865/2025, el 24 de septiembre en alcance vía correo electrónico el Acta de Comité de Transparencia.

**C)** El 26 de septiembre de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>3</sup>, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

<sup>2</sup> Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

<sup>3</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en conocer de una unidad administrativa lo siguiente:

1. Las acciones que realiza
2. Los oficios del año 2024.
3. Los Memorándums 1, 3, 6, 8, 11 del año 2024.

En **respuesta**, la Alcaldía Iztacalco a través de su Subdirección de Enlace Operativo indicó que no existe un área en la Alcaldía Iztacalco que lleve el nombre de “JUD de enlace operativo”, por lo que, no es posible proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la manifestación de inexistencia de la información, situación que actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 234 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

II. La declaración de inexistencia de información;

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

Primero, en concreto se verifica que se entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria mediante oficio número DSCyPD /SEO-144 /2025, signado por la persona titular de la Subdirección de Enlace Operativo, quien informó:

“[...]

## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### **CUESTIONAMIENTO**

**"De la alcaldía Iztacalco solicito las acciones que realiza la JUD de enlace operativo...(Sic)"**

### **RESPUESTA**

Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7 y 211 y en aras de máxima publicidad y Transparencia, la Subdirección de Enlace Operativo precisa que no existe el área de Jud de enlace Operativo, sin embargo se informa que el nombre correcto del área al que se refiere es Subdirección de Enlace Operativo y las acciones correspondientes a esta área son las siguientes:

- Implementar mecanismos de inteligencia policial que permitan la prevención social de las violencias, inhibiendo las acciones punitivas que afectan al tejido social.

- Implementar estrategias para el respeto efectivo de los derechos humanos en materia de seguridad ciudadana en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente.

- Promover entre el personal policial, pláticas informativas y conferencias de profesionalización (actualización, capacitación, especialización) en materia de derechos humanos, género, seguridad ciudadana y prevención de la violencia.

- Consolidar las acciones desarrolladas mediante acuerdos tomados por el Comité de Seguridad Ciudadana. • Fortalecer y ampliar los mecanismos de Coordinación Interinstitucional y al interior de la Alcaldía para el manejo adecuado de concentraciones masivas (culturales, religiosas, deportivas, políticas y sociales) en materia de seguridad ciudadana.

- Participar en acciones de coordinación con las Dependencias de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para aumentar la accesibilidad en los espacios públicos, garantizando la apropiación por parte de la sociedad de estos, considerando las condiciones específicas de mujeres, niñas y niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

- Atender el protocolo de Coordinación Interinstitucional para eventos masivos en materia de seguridad que tome en cuenta la condición de género y generacional y los derechos humanos.

- Coordinar la ejecución de los protocolos de actuación de las autoridades de la ciudad involucradas en el manejo de las manifestaciones y sus efectos en los espacios públicos.

- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

### **CUESTIONAMIENTO**

**"Los oficios del año 2024...(Sic)"**

### **RESPUESTA**

Así mismo informo que después de realizar un procedimiento búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos del área, se localizó los memorándum solicitados antes citados los cuales se anexan de forma física, se observó que este contiene datos de carácter restringido en su modalidad "CONFIDENCIAL" de conformidad con el Artículo 6, Fracción XII y XLIII, 186 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Artículo 3, Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tal documento cuenta con dato personal el cual se describe a continuación de manera enunciativa y no limitativa tal y como: **folio**, por lo anterior mencionado de acuerdo con lo deliberado en la Décima Segunda Sesión extraordinaria del comité de transparencia 2022 de este número P2/EXT12/2022, el cuál la Unidad de Transparencia de Iztacalco enviará copia del acta de comité.

### CUESTIONAMIENTO

\*Los Memorándums 1, 3, 6, 8, 11 del año 2024.

Si tiene información reservada enviar los documentos testados

Datos complementarios: todo digital ...(SIC)"

### RESPUESTA

Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 7 y 211 y en aras de máxima publicidad y Transparencia, la Subdirección de Enlace Operativo envía los memorándum del periodo requerido.

[...]"

Cabe señalar que, se anexaron los siguientes documentales:

| Oficios                                                                                                                             | Memorándum                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>DSCyPD/SEO/001/2024</li> <li>DSCyPDISEO.- 002/2024</li> <li>DSCyPD/SEO.- 003/2024</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>DSCyPEHSEO/001/2024</li> <li>DSCyPD/SEO/003/2024</li> <li>DSCyPD/SEO/006/2024</li> <li>DSCyPD /SEO- 008/2024</li> <li>DSCyPD /SEO- 011/2024</li> </ul> |

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la Alcaldía en su respuesta complementaria atendió todos los requerimientos de la solicitud, notificándose debidamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico, así como en alcance, el Acta de Comité de Transparencia correspondiente.



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Iztacalco, resulta aplicable el Criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

**De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Alcaldía Iztacalco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2715/2025

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)